



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1151-R-2021
Piura, 13 de agosto de 2021

VISTO,

El expediente N°000052-5501-21-4, de fecha 03 de agosto del 2021, que presenta la **Mg. FATIMA SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el cese definitivo por límite de edad y la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del ex servidor administrativo **Sr. CPC. Julio Adán Núñez del Prado Saavedra**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°161-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad del servidor administrativo **Sr. CPC. Julio Adán Núñez del Prado Saavedra**, a partir del 21 de agosto de 2021, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su fecha partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 20 de agosto de 1951, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia, puesto que, ha sido trabajador de la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso el 01 de junio de 1979 en la condición de contratado, confiriéndosele el nombramiento el 10 de mayo de 1976, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N°946-R-77. A la fecha de cese (21 de agosto del 2021), se encuentra adscrito a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional – Nivel "F" con el cargo clasificado de Contador I- Nivel Remunerativo F1, acumulando un total de: Cuarenta y cinco (45) años, tres (03) meses y diez (10) días de servicios efectivos prestados a la Administración Pública. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 en su artículo 34º inciso c) y 35º inciso a), concordante con el artículo 186º inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera administrativa. Asimismo, en aplicación a lo dispuesto del Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4º numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios- la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio así como de la forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:



Monto Único Consolidado (MUC) 45 AÑOS, 03 MESES Y 10 DIAS

45 AÑOS
713.93x45=32,126.85
02 MESES
713.93/12x03 =178.48
10 DIAS
713.93/12/30=19.83
TOTAL: S/. 32,325.16

SON: Treinta y dos mil trescientos veinticinco y 16/100 nuevos soles

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1599-2021-OPPTO-OCP de fecha 04 de agosto del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de Compensación por tiempo de servicios del servidor administrativo **Sr. JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, a partir del 21 de agosto del 2021 por cese definitivo por límite de edad, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de apertura 2021, en:

CERTIFICADO	: 0854
META	: 0005
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
PARTIDA	: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios
Monto	: S/.32, 325.16 soles

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, mediante Informe N° 509-2021-OCAJ-UNP, de fecha 12 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se debe considerar PROCEDENTE el Cese definitivo por causal de límite de edad del servidor administrativo, **Sr. CPC. JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, a partir de 21/08/2021, asimismo POSTERIOR A ELLO, se deberá gestionar el trámite sobre el inmediato ejercicio de los derechos económicos que corresponden (Compensación por Tiempo de Servicio- CTS), a favor del **Sr. JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, según el cálculo realizado por la OCARH, sobre el cual opinamos por su procedencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: "La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1151-R-2021
Piura, 13 de agosto de 2021

- c) Cese definitivo; y,
d) Destitución.

Que, el Decreto Legislativo N°276 establece como causa justificada para cese definitivo de un servidor en su Artículo 35, en concordancia con lo establecido en el artículo 186 – a) del Decreto Supremo N°005 – 90 - PCM:

- a) Límite de setenta años de edad
b) Pérdida de la Nacionalidad;
c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;
d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia.
f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CESAR, por causal de límite de edad (70 años) al servidor administrativo Don **JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, adscrito a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 21 de agosto del 2021, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado a partir de esa fecha, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. – AGRADECER al servidor administrativo cesante, **CPC. Don JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTICULO 3º. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo Don **JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, a partir del 21 de agosto del 2021, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación.

ARTICULO 4º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del ex servidor administrativo **JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA**, debiéndose otorgar al administrado el monto total de **S/. 32,325.16** (Treinta y dos Mil Trescientos Veinticinco y 16/100 nuevos soles).

APellidos y Nombres	CTS A PAGAR (Art 4.5 del D.S. N°420-2019-EF)	TOTAL
JULIO ADAN NUÑEZ DEL PRADO SAAVEDRA	S/.32,325.16	S/.32,325.16

ARTÍCULO 5º CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias / ICQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL